

3) Certificado actualizado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la empresa del Código de Cotización 101846344 que posee en el Régimen General, desde los doce meses anteriores a la primera contratación objeto de subvención hasta la fecha actual (en original). Han de aparecer datos de alta los dos trabajadores subvencionables, con las fechas de formalización de los dos contratos indefinidos.

4) Fotocopia compulsada de los Seguros Sociales (TC1 y TC2) correspondientes al mes de marzo de 2000 en que se efectuaron las contrataciones objeto de subvención, en todos los códigos que cote la empresa.

5) Fotocopia debidamente compulsada del D.N.I. y N.I.F. del trabajador objeto de subvención D. José Carlos Villaverde Llano.

6) Nota simple del Registro Mercantil que certifique todas las inscripciones que la empresa ha efectuado en el mismo.

7) Fotocopia compulsada del libro de familia de los representantes legales y/o administradores de la empresa, así como de los socios mayoritarios que ostenten más del 33% del capital social.

8) Fotocopia compulsada del libro de familia de los dos trabajadores objeto de subvención.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada; indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistida de su petición archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas con los efectos previstos en el art. 42.1 de la misma.

Para la contestación a nuestra petición deberá venir acompañando un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponda a su solicitud y que es EF-16492.

En Mérida, a 2 de enero de 2001. El Jefe de Sección de Ayuda al Empleo Industrial. Fdo.: Francisco Iglesias Solís».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-15598 correspondiente a la empresa García Velasco, Juan Carlos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

«Vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa.

RESULTANDO.—Que con fecha 11/4/2000 la empresa García Velasco, Juan Carlos, presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador/es, acogiendo a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13/6/1996).

RESULTANDO.—Que con fecha 7/11/2000 presenta escrito por el que renuncia a los derechos derivados del citado expediente.

CONSIDERANDO.—Que el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su petición o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos y el art. 91.2 de la misma Ley establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico conferidas y teniendo en cuenta la asignación de competencias a la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero),

R E S U E L V O

Aceptar la renuncia presentada por la empresa García Velasco, Juan Carlos, declarando concluso el expediente n.º EF-15598.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto

en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Mérida, a 17 de enero de 2001. La Consejera de Trabajo. Fdo. Violeta E. Alejandre Ubeda».

El texto íntegro de la carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo en la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional, sito en Avda. Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2001.—La Jefe de Servicio de Fomento y Empleo, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

ANUNCIO de 8 de mayo de 2001, sobre expediente de solicitud de contratación indefinida EF-00222 correspondiente a la empresa Transportes Ntra. Sra. de Valdefuentes, S.L.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

«Visto el expediente EF-00222 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Con fecha 30 de noviembre de 1994 la empresa «Transportes Nuestra Señora de Valdefuentes, S.L.» presenta solicitud de subvención acogida al Decreto 105/1994, de 2 de agosto, por la contratación indefinida efectuada el 30 de noviembre de 1994 del trabajador Félix Antonio Hernández Gordo, el cual causó baja posteriormente siendo cubierta su vacante el 3 de abril de 1995 por José Luis Nieto Carpintero.

SEGUNDO: Mediante Resolución Individual de fecha 1 de marzo de 1995, se concede a la citada empresa una subvención de

1.677.225 ptas., estableciéndose en la condición particular 2.1 la obligación de la beneficiaria de mantener, durante al menos cuatro años, una plantilla de al menos tres trabajadores indefinidos, lo cual fue aceptado formalmente de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 15 de Decreto 105/1994.

TERCERO: Según Informe Técnico sobre comprobación de condiciones de fecha 23 de julio de 1998, la empresa no ejerce su actividad desde finales del ejercicio 1997, ya que la misma fue vendida con todos sus trabajadores, según manifiesta su representante D. José Luis Iglesias Garrido.

CUARTO: Mediante escrito de fecha 11 de febrero, notificado según acuse de recibo el día 17 de febrero, se ponen de manifiesto las actuaciones al interesado previamente a resolver, sin que se haya efectuado alegación alguna.

QUINTO: Con fecha 9 de junio de 1999, se resuelve declarar a la empresa decaída en su derecho a la percepción de la subvención y obligada a reintegrar las cantidades percibidas, cuyo importe asciende a 1.677.225 ptas. quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 1 de marzo de 1995 (notificado el 23 de junio de 1999).

SEXTO: Contra la anterior Resolución con fecha 9 de junio 1999, se interpone por la empresa recurso de reposición en el que la misma reconoce que, efectivamente, Transportes Nuestra Señora de Valdefuentes, S.L. no tiene actividad.

Teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: El artículo 7 del Decreto 105/1994, establece que cuando se produzca el cese de trabajadores la empresa está obligada a cubrir la vacante en el plazo de dos meses mediante un contrato de iguales características y jornada al del contrato extinguido, debiendo mantener la plantilla durante un periodo de cuatro años, contados desde la fecha del contrato subvencionado.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo anterior y de la condición particular 2.1 determina la aplicación del artículo 19, según el cual si el beneficiario incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, el órgano que concedió la ayuda mediante la correspondiente resolución declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico concedida y teniendo en cuenta la asignación de competencias a la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del